

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término para recorrer el traslado de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-Litem que representa la parte demandada, advirtiendo que la parte actora se pronunció de manera oportuna. Bucaramanga, 14 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco de Abril de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- Esperanza Rueda
- Isabel Domínguez
- Fredy Jaimes
- Paola Sánchez
- Hernando Teatino
- Manuel Emilio Urrego

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor JUAN CARLOS URREGO MORENO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la parte contraria y el Despacho.

PARTE DEMANDADA

La Dra. ANGÉLICA ROXANA TORRES FRANCO, Curadora Ad-Litem designada para representar al señor JUAN CARLOS URREGO MORENO, no aportó ningún documento.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora ROSY MILEIDY TEATINO MATEUS para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc101deefe85950dee60878f417d8046a24ab75bbc2b45fcf4adbbf9325f5829**

Documento generado en 05/04/2022 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>